

**ANEXO B**

**Anexo N.º 1: Factura electrónica**

<b>N.º</b>	<b>CAMPOS DEFINIDOS</b>	<b>CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)</b>	<b>REQUISITO MÍNIMO (2)</b>	<b>REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN</b>	<b>VALIDACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>						
1	Fecha de emisión	x	x	x	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	En la representación impresa se podrá consignar "fecha de emisión".
2	Firma digital	x	x		Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.	En caso de emplear los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, la firma digital puede ser de dicho proveedor siempre que se encuentre autorizado y el emisor haya autorizado su uso.
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO</b>						
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	x	x	x	Campo lleno.	
4	Nombre comercial, si lo tuviere		x	x		
5	Domicilio fiscal		x	x		
6	Número de RUC	x	x	x	El número de RUC debe ser válido.	En la representación impresa debe figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Tipo de documento	x	x	x	El tipo de documento debe ser el 01.	En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación "factura electrónica".
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	x	x	x	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer carácter de la izquierda la letra F (ejemplo:F001). El número correlativo podrá tener hasta ocho (8) caracteres y se iniciará en uno (1).	Dicho número será independiente del número correlativo de la factura emitida en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada.
<b>DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO</b>						
9	Tipo y número de documento	x	x	x	El tipo de documento será 6, según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8, salvo en las operaciones de exportación mencionadas en el segundo párrafo del numeral 17.2 del artículo 17 o en el inciso a) del párrafo 19.2 del artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, según corresponda, en cuyo caso se colocará un guión (-). Sólo si el tipo de operación es 13 "Gasto Deducible Persona Natural" del catálogo 17 del Anexo N.º 8, se deberá colocar RUC o DNI .	En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.
10	Apellidos y nombres, denominación o razón social	x	x	x	Campo lleno.	

DETALLE POR CADA ÍTEM (SERVICIO PRESTADO, BIEN VENDIDO O CEDIDO EN USO) <sup>(3)</sup>						
11	Unidad de medida por ítem	x	x	x	Según el catálogo N.º 3 del Anexo N.º 8.	Según catálogo N.º 3 del Anexo N.º 8 . No será necesario consignar la unidad de medida si ésta es "NIU" (unidad) o "ZZ".
12	Cantidad de unidades por ítem	x	x	x	Campo lleno.	Este dato no será requisito mínimo cuando la cantidad es uno (1).
13	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características	x	x	x	Campo lleno.	Las características comprenden, entre otras, la marca del bien así como el número de serie y/o número de motor si se trata de un bien identificable, salvo que no fuera posible su consignación al momento de la emisión de la factura electrónica. Tratándose de la venta de medicamentos e insumos materia del beneficio a que se refiere el inciso p) del artículo 2º de la Ley del IGV, incorporado por la Ley N.º 27450 y modificado por la Ley N.º 28553, se consignará (n) la(s) denominación(es) y la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) en cuyo caso la factura electrónica no podrá incluir bienes que no sean materia de dicho beneficio. Si el emisor electrónico lleva por lo menos un Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas, al amparo de las normas del Impuesto a la Renta, podrá consignar en reemplazo de la descripción detallada, la descripción requerida por el Reglamento de Comprobantes de Pago, en la medida que añada el código de existencia.
14	Código de producto SUNAT	x	x	x		Será utilizado para el tipo de operación 13 - Gasto Deducible Persona Natural del catálogo N.º 17 del Anexo N.º 8: Arrendamiento de residencias = 80131501. Financiamiento de vivienda = 84121901.
15	Valor unitario por ítem	x	x		Campo lleno.	No aplicable para operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP).
16	Precio de venta unitario por ítem y código	x	x	x	El código es el indicado en el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.	Incluye IGV o IVAP, según corresponda.
17	Afectación al IGV por ítem	x	x		Según catálogo N.º 7 del Anexo N.º 8.	
18	Sistema de ISC por ítem		x			Sólo de corresponder, de acuerdo al catálogo N.º 8 del Anexo N.º 8 .
RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA						
19	Total valor de venta - operaciones gravadas	x	x	x	Deberá existir información en por lo menos una de las casillas 19, 20 o 21.	Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones gravadas con el IGV. Monto que incluye la deducción de descuentos, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravada". En caso de operaciones sujetas al IVAP, consignar el valor de la primera venta realizada en territorio nacional, determinado según la normativa respectiva, más el IVAP.

20	Total valor de venta - operaciones inafectas	x	x	x	Deberá existir información en por lo menos una de las casillas 19, 20 o 21.	Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones inafectas con el IGV, incluidas las exportaciones. Monto que incluye la deducción de descuentos si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafecta".
21	Total valor de venta - operaciones exoneradas	x	x	x	Deberá existir información en por lo menos una de las casillas 19, 20 o 21.	Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones exoneradas con el IGV. Monto que incluye la deducción de descuentos, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exonerada".
22	Valor de venta por ítem	x	x		Campo lleno.	
23	Sumatoria IGV		x	x		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "IGV".
24	Sumatoria ISC		x	x		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "ISC".
25	Sumatoria otros tributos		x	x		Solo de corresponder. Monto total de tributo distinto al IGV, ISC o IVAP, comprendido en la factura electrónica. En la representación impresa se podrá consignar "Otros tributos".
26	Sumatoria otros cargos		x	x		Solo de corresponder. Total de cargos de la factura que no forman parte del valor de venta. En la representación impresa se podrá consignar "Otros cargos".
27	Descuentos globales		x	x		Solo de corresponder.
28	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	x	x	x	Campo lleno.	Importe total de la factura electrónica. En la representación impresa se podrá consignar "IMPORTE TOTAL".
29	Tipo de moneda en la cual se emite la factura electrónica	x	x	x	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8.	En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción .
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>						
30	Tipo y número de la guía de remisión relacionada con la operación que se factura		x	x		Según catálogo N.º 1 del Anexo N.º 8 considerar el código 9 o 31, según corresponda. En la representación impresa debe sustituir el código por la denominación "Guía de remisión - Remitente" o "Guía de remisión - Transportista", según sea el caso. Tratándose de la venta de bienes realizada por emisor electrónico itinerante, se debe consignar este dato de manera obligatoria.

31	Tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura.		x	x		Solo de corresponder. El tipo de documento será el indicado en el catálogo N.º 12 del Anexo N.º 8. En este caso, en la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N.º 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP. En el caso de los comercializadores de combustibles de aviación regulados por OSINERGMIN, se podrá consignar, en lugar del referido código de autorización, el número de la orden de entrega (ticket) de despacho de combustible.
32	Leyenda "TRANSFERENCIA GRATUITA" o "SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE". (4)		x	x		Sólo es aplicable cuando todas las operaciones comprendidas en la factura electrónica son gratuitas.
33	Leyenda: "Representación impresa de la factura electrónica"					Solo en la representación impresa.
34	Total Valor Venta Operaciones Gratuitas		x	x		Sólo en el caso que en la factura existan operaciones gratuitas. En la representación impresa se podrá consignar "Total Op. Gratuitas".
35	Número de placa del vehículo automotor		x	x		1) En la cesión de uso de vehículos, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato; 2) En la venta al público de combustible para vehículos automotores, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo y 3) en la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores.
36	Dirección del lugar en el que se entrega el bien		x	x		Corresponde a la dirección de la venta de bienes cuando la venta sea realizada por un emisor electrónico itinerante y siempre que no obre este dato como punto de llegada en la guía de remisión - remitente del emisor electrónico.
<b>DATOS ADICIONALES PARA EL TRASLADO DE BIENES</b>						
<b>a) PARA EL CASO DE LA FACTURA ELECTRONICA REMITENTE</b>						
37	Dirección del punto de partida		X			Tratándose de transbordo programado, se debe consignar este dato por cada tramo.
38	Ubigeo del punto de partida				Según catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8.	Tratándose de transbordo programado, se deberá consignar este dato por cada tramo.

39	Dirección del punto de llegada					Tratándose de transbordo programado, se debe consignar este dato por cada tramo. Si la dirección del punto de llegada es el domicilio fiscal o un establecimiento anexo del emisor electrónico, se deberá indicar el código de establecimiento respectivo. De no ser ese el caso, indicar solo la dirección.
40	Ubigeo del punto de llegada				Según catálogo N.° 13 del Anexo N.° 8.	Tratándose de transbordo programado, se deberá consignar este dato por cada tramo.
41	Número de placa de vehículo que realiza el traslado				Dato alfanumérico de 8 posiciones	
42	Tipo y número de documento de identidad del conductor				Según el catálogo N.° 6 del Anexo N.° 8. En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por su denominación y colocar a continuación el número.	Quando utilice los servicios de un transportista (modalidad de traslado: transporte público), en reemplazo de estos datos, se deberá consignar solo la información señalada en las casillas 50 y 51.
43	Motivo del traslado				De acuerdo catálogo N.° 20 del Anexo N.° 8.	
44	Peso bruto total de los bienes transportados					
45	Fecha de inicio del traslado o entrega de bienes al transportista				Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
46	Tipo y número de documento de identidad del destinatario				Según el catálogo N.° 6 del Anexo N.° 8.	
47	Apellidos y nombres, denominación o razón social del destinatario					
48	Número de RUC del transportista					
49	Nombre y apellidos o razón social del transportista					
<b>b) PARA EL CASO DE LA FACTURA ELECTRONICA TRANSPORTISTA</b>						
50	Serie y número de la Guía de Remisión Electrónica o la Factura electrónica remitente				Según catálogo N.° 1 del Anexo N.° 8.	
51	Fecha de inicio del traslado				Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
52	Número de placa de vehículo que realiza el traslado					Si la Guía de remisión remitente cuenta con la información requerida al transportista sobre el vehículo que realiza el traslado y sus conductores en caso de transporte público, el transportista ya no requerirá llenar su guía de remisión transportista, según la normativa general sobre guías de remisión emitidas de manera electrónica.
53	Tipo y número de documento de identidad del conductor				Según el catálogo N.° 6 del Anexo N.° 8.	
54	N.° de constancia de inscripción del vehículo o certificado de habilitación vehicular					

DATOS ADICIONALES						
55	Tipo de operación					Dato a ser utilizado en caso de venta realizada por emisor itinerante, (código 05) y en caso se utilice la factura electrónica como comprobante de percepción (código 08) . Ver catálogo 17 del Anexo N.º 8. De utilizar adicionalmente una representación impresa, deberá figurar la descripción del código de tipo de operación.
56	Código Establecimiento Anexo					Consignar el código del establecimiento del lugar en el que se realiza el pago y/o la entrega de bienes. Si la entrega del bien o prestación del servicio se realiza en un local distinto al establecimiento, consignar el código 0000.
DATOS ADICIONALES - TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS						
<b>Datos de identificación del pasajero</b>						Datos a ser utilizados en caso se utilice la factura electrónica en la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros.
57	Apellidos y nombres				Campo lleno.	
58	Tipo y número de documento de identidad				Según el catálogo N.º 1 del Anexo N.º 8.	
<b>Del servicio de transporte</b>						
59	Ciudad o lugar de origen					
60	Ciudad o lugar de destino					
61	Día y hora programada de inicio del viaje.				formato fecha yyyy-mm-dd. / formato hora: hh:mm:ss.	
62	Número de asiento					
DATOS ADICIONALES - FACTURA ELECTRONICA EMITIDA POR CREDITOS HIPOTECARIOS						
63	Fecha del otorgamiento del crédito	x	x			Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato DD/MM/AAAA.
64	N.º de contrato y/o préstamo	x	x			Dato alfanumérico. Max. 50 caracteres.
65	Tipo de préstamo	x	x			Numérico: 0 Sin información 1 Si es construcción / adquisición. 2 Si es para refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento o subdivisión de vivienda propia.
66	Partida registral			x		Se valida que tenga 50 caracteres como máximo. Si no hay información se consigna "-".
67	Dirección completa del predio			x		Se valida que tenga 100 caracteres como máximo. Si no hay información se consigna "-".

68	Indicador de primera vivienda	x	x	Dato numérico: 0 = Sin indicador. 1 = Calificado para crédito Mi Vivienda / Techo Propio. 2 = Libre disposición de la AFP 3 = Calificado como primera vivienda de acuerdo a la información proporcionada por el cliente(*). (*)Para créditos otorgados a partir del 01.01.2013.	
----	-------------------------------	---	---	--	--

(1) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validación" y el literal A del Anexo N.º 9.

(2) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(3) La información requerida deberá ser expresada en castellano sin perjuicio que se coloque también la traducción en otro idioma. Asimismo, si la información relativa a este rubro se repite en más de un ítem, para la representación impresa se podrá consignar en un solo ítem denominado "cantidad de unidades por ítem" la suma de las cantidades que obren en esos ítems, excepto el campo "cantidad de unidades de medida por ítem".

(4) Si de acuerdo a normas tributarias distintas a esta resolución se requiere agregar una leyenda a la factura electrónica que no constituye condición de emisión ni requisito mínimo, se debe considerar el código indicado en el catálogo N.º 15 del Anexo N.º 8.

**ANEXO C**

**Anexo N.º 3: Nota de crédito electrónica**

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRONICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN <sup>(5)</sup>	
		Condición de emisión <sup>(3)</sup>	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>		Representación impresa - Información mínima del resumen
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>								
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión"
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.				En caso de emplear los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, la firma digital puede ser de dicho proveedor siempre que se encuentre autorizado y el emisor haya autorizado su uso.
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO</b>								
3	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
4	Nombre comercial		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico servicios públicos.
5	Domicilio fiscal		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico servicios públicos.
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Código del tipo de nota de crédito electrónica	X	X	Según catálogo N.º 9 del Anexo N.º 8.		X		Según catálogo N.º 9 del Anexo N.º 8. En ningún caso, se podrá usar los códigos 02 o 03 cuando la nota electrónica esté referida a tickets o cintas de máquina registradora, facturas o boletas de venta impresas o importadas por una imprenta autorizada y documentos autorizados, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 24.1. del artículo 24º o numeral 28.2.2 del artículo 28º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, según corresponda, excepto cuando se trate de recibos electrónicos por servicios públicos o boleto de transporte terrestre o ferroviario.
8	Numeración conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en <b>F</b> si lo que se modifica es una factura o boleto de transporte terrestre o ferroviario, y <b>S</b> , si lo que modifica es un recibo por servicios públicos. El número correlativo será de hasta de 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se debe indicar antes de la numeración, la denominación "Nota de crédito electrónica".	X	X	X	Si la nota de crédito electrónica modifica una boleta de venta electrónica, la serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en <b>B</b> si lo que modifica es una boleta o boleto de transporte terrestre o ferroviario, y <b>S</b> si lo que modifica es un recibo por servicios públicos. El número correlativo será de hasta 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se debe indicar antes de la numeración, la denominación "Nota de crédito electrónica".



DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO								
9	Tipo y número de documento	X	X	El tipo de documento será 6 (RUC) según el catálogo 6 del Anexo N.º 8, salvo en operaciones de exportación en las que se colocará un guión (-). Cuando el receptor o usuario del recibo por servicios públicos, no cuente con RUC, se deberá consignar el documento de identidad según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8, y de no contar con éste en el recibo, consignar un guión (-). En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. Sólo si el tipo de operación es 13 "Gasto Deducible Persona Natural" del catálogo 17, se deberá colocar RUC o DNI.	X	X	X	En la nota de crédito electrónica que modifica una boleta de venta electrónica, un boleto de transporte o un documento autorizado que no sustente costo o gasto o crédito fiscal o tickets, el tipo de documento será uno de los indicados en el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8. En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.
10	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X		
DETALLE DE LOS ITEMS DE LA NOTA DE CREDITO ELECTRÓNICA QUE MODIFICA SÓLO UN COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO								
11	Motivo o sustento	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En caso se modifique más de un comprobante de pago se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de crédito electrónica.
12	Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato <sup>(6)</sup> . En caso se modifique más de un comprobante se podrá consignar un guión "-". No aplica para recibo electrónico servicios públicos
13	Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	X	
14	Código del producto		X		X			
15	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso o descripción de acuerdo a lo dispuesto en el RCP		X		X	X	X	Se coloca la descripción corregida si el código de tipo de nota de crédito electrónica es <b>03</b> . Este tipo de nota de credito podra ser utilizada para recibo electrónico servicios públicos o boleto de transporte terrestre, incluso para modificar datos de identificación del pasajero. El indicado tipo de nota de crédito permite modificar los datos ubicados en el rubro "Datos adicionales - factura electronica emitida por créditos hipotecarios".
16	Valor unitario por ítem que modifica		X					
17	Precio de venta unitario por ítem que modifica y código <sup>(7)</sup>		X		X	X	X	
18	Afectación al IGV por ítem que modifica.		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos.
19	Sistema de ISC por ítem que modifica		X					Sólo de corresponder y siempre que el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos. No aplica para recibo electrónico servicios públicos . No aplica para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros sea terrestre o ferroviario.
RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES: <sup>(8)</sup>								
20	Total valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste valores de venta gravadas de los referidos comprobantes.

21	Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste valores de venta inafectas de los referidos comprobantes. No aplica para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros sea terrestre o ferroviario.
22	Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste valores de venta exoneradas de los referidos comprobantes. No aplica para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros sea terrestre o ferroviario.
23	Valor de venta por ítem		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
24	Sumatoria IGV		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "IGV". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del IGV que corresponda a los ajustes.
25	Sumatoria ISC		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del ISC que corresponda a los ajustes. No aplica para recibo electrónico servicios públicos. No aplica para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros sea terrestre o ferroviario.
26	Sumatoria otros tributos		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros tributos". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de los otros tributos que corresponda.
27	Sumatoria otros cargos		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros cargos". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de otros cargos, de corresponder.
28	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En el supuesto de emisión de nota de crédito especial previsto por el inciso b) del numeral 22.3 del artículo 22° o por el numeral 26.4.2 del artículo 26° de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, se deberá colocar "0".
29	Valor de venta operaciones gratuitas		X					No aplica para recibo electrónico servicios públicos
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>								
30	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de crédito electrónica	X	X	Según catálogo N.° 2 del Anexo N.° 8.	X	X	X	Según catálogo N.° 2 del Anexo N.° 8. En el supuesto previsto por el inciso b) del numeral 22.3 del artículo 22° o por el numeral 26.4.2 del artículo 26° de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, se deberá colocar el tipo de moneda del documento que modifica. En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción.

31	Serie y número del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica o recibo por servicios públicos. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3. del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago o del documento autorizado referido en el segundo párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y modificatorias o en el numeral 28.2.1, del artículo 28° de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, se consignará en el campo serie un guión (-).	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del comprobante de pago que modifica. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la serie y número de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora no comprendido en el numeral 5.3. del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago o del documento autorizado aludido en el tercer párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24° o en el numeral 28.2.1, del artículo 28° de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, se consignará en el campo serie, un guión (-).
32	Tipo de documento del documento que modifica		X		X	X	X	
33	Documento de referencia		X			X		En este rubro se colocará el dato requerido por el inciso a) del numeral 22.3 del artículo 22° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y modificatorias o en el numeral 26.4.1 del artículo 26° de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, el tipo y número de la guía de remisión y el tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N.°s 1 y 12 del Anexo N.° 8, según corresponda. En este caso, en la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N.° 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP.
34	Leyenda: "Representación impresa de la nota de crédito electrónica"							Solo en la representación impresa.

- (1) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la factura electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refieren el inciso a) y el segundo párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y modificatorias o el artículo 28° de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, salvo disposición distinta de este anexo.
- (2) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso b) y el tercer párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y modificatorias o artículo 28° de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, salvo disposición distinta de este anexo.
- (3) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validación" y el inciso D del Anexo N.° 9.
- (4) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.
- (5) Toda referencia al "comprobante de pago" comprende al comprobante de pago electrónico, a la factura o la boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada y al ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el artículo 24° así como a los documentos autorizados a que se refiere el literal b) del numeral 6.1. y el literal g) del numeral 6.2. del inciso 6 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- (6) Si la factura o boleta de venta impresa, el ticket o cinta de máquina registradora o el documento autorizado respectivo tiene un código, éste deberá ser sustituido por el código de producto a que se refieren los Anexos N.°s 1 y 2, de corresponder.
- (7) Si va a modificar este campo, debe considerar las validaciones y descripciones señaladas en el punto 15 del Anexo N.° 1.
- (8) Si la nota de crédito electrónica se emite sobre más de un comprobante de pago se deberá colocar en cada campo la suma de los ajustes que se realicen respecto de dichos comprobantes, salvo en el caso del ítem 23.

## ANEXO D

### Anexo N.º 4: Nota de débito electrónica

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRONICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN(5)
		Condición de emisión <sup>(3)</sup>	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa - Información mínima del resumen	
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>								
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión".
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.				En caso de emplear los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, la firma digital puede ser de dicho proveedor siempre que se encuentre autorizado y el emisor haya autorizado su uso.
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y EL DOCUMENTO</b>								
3	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
4	Nombre comercial		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico servicios públicos
5	Domicilio fiscal		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico servicios públicos
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Código del tipo de nota de débito electrónica	X	X	Según catálogo N.º 10 del Anexo N.º 8.		X	X	Según catálogo N.º 10 del Anexo N.º 8. El uso del código 03 implica la emisión de un documento sin efectos tributarios.
8	Numeración conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en <b>F</b> si se trata de factura o boleto de transporte terrestre o ferroviario, o <b>S</b> si se trata de un recibo de servicios públicos. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de débito electrónica".	X	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres e iniciará en <b>B</b> si lo que se modifica es una boleta de venta electrónica o un boleto de transporte terrestre o ferroviario y en <b>S</b> si lo que modifica es un recibo de servicios públicos. Además, el número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de débito electrónica".

DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO								
9	Tipo y número de documento	X	X	El tipo de documento será 6 según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8, salvo en operaciones de exportación en las que se colocará un guión (-). Cuando el receptor o usuario del recibo por servicios públicos no cuente con RUC, se deberá consignar el documento de identidad según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8, y de no contar con éste en el recibo, consignar un guión (-). En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. Sólo si el tipo de operación es 13 "Gasto Deducible Persona Natural" del catálogo 17, se deberá colocar RUC o DNI.	X	X	X	En la nota de débito electrónica que modifica una boleta de venta electrónica, un boleto de transporte terrestre o ferroviario o un documento autorizado que no sustente costo o gasto o crédito fiscal o ticket, el tipo de documento será uno de los indicados en el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8. En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.
10	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
DETALLE DE LOS ITEMS DE LA NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA								
11	Motivo o sustento	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En caso se modifique más de un comprobante de pago, se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de débito electrónica.
12	Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago electrónico que modifica cuenta con ese dato <sup>(5)</sup> . En caso se modifique más de un comprobante de pago se podrá consignar un guión "-". No aplica para recibo electrónico servicios públicos. No aplica para boleto de transporte terrestre o ferroviario.
13	Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	X	
14	Código del producto		X		X	X	X	
15	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso o descripción según lo dispuesto en el RCP para el tipo de comprobante de pago, según corresponda.		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
16	Valor unitario por ítem que modifica		X		X			Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos.
17	Precio de venta unitario por ítem que modifica		X		X	X	X	
18	Afectación al IGV por ítem que modifica		X		X			
19	Sistema de ISC por ítem que modifica		X		X			Sólo de corresponder, y siempre que el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos. No aplica para recibo electrónico servicios públicos. No aplica para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros terrestre o ferroviario. No aplica para factura electrónica emitida por créditos hipotecarios.

RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES <sup>(6)</sup>								
20	Total Valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
21	Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
22	Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
23	Valor de venta por ítem		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
24	Sumatoria IGV		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "IGV".
25	Sumatoria ISC		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". No aplica para recibo electrónico servicios públicos. No aplica para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros terrestre o ferroviario. No aplica para factura electrónica emitida por créditos hipotecarios.
26	Sumatoria otros tributos		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros tributos".
27	Sumatoria otros cargos		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros cargos".
28	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
INFORMACION ADICIONAL								
29	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de débito electrónica	X	X	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8. En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción .
30	Serie y número del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número de cada uno.	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del documento. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la serie y número de cada uno. No será exigible este dato, cuando el tipo de nota de débito electrónica es 03.
31	Tipo de documento del documento que modifica		X		X	X	X	Según catálogo N.º 1 del Anexo. N.º 8.
32	Documento de referencia		X		X	X	X	El tipo y número de la guía de remisión y el tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N.ºs 1 y 12 del Anexo N.º 8, según corresponda. En este caso, en la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N.º 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP.

33	Leyenda: "Representación impresa de la nota de débito electrónica"		X		X	X	X	Solo en la representación impresa.
----	--	--	---	--	---	---	---	------------------------------------

(1) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la factura electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refieren el inciso a) del numeral 24.2. del artículo 24° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y modificatorias o el artículo 28° de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, salvo disposición distinta de este anexo.

(2) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso b) del numeral 24.2. del artículo 24° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y modificatorias o artículo 28° de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, salvo disposición distinta de este anexo.

(3) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validación" y el inciso D del Anexo N.° 9.

(4) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(5) Si la factura o boleta de venta emitida en formato impreso o importado tiene un código, éste podrá ser sustituido por el código de producto a que se refieren los Anexos N.os 1 y 2, de corresponder.

(6) Si la nota de débito electrónica se emite sobre más de un comprobante de pago se deberá colocar en cada campo la suma de los ajustes que se realicen respecto de dichos comprobantes de pago, salvo en el caso del ítem 23.